

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

PEREIRA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	66001310500320140058403
DEMANDANTE:	JAIR ORLANDO MONSALVE MUÑOZ
DEMANDADOS:	HOTEL PEREIRA S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

Si bien, el juzgado tercero laboral del circuito por auto del 1 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación contra el auto proferido el 21 de junio de 2021 que aprobó la liquidación de las costas, la Sala al analizar el memorial en él se indica que:

“El despacho hace una liquidación de costas sin atender el contenido de las decisiones adoptadas por el Honorable Tribunal en la Segunda en cuyo auto decisorio hace reconocimiento de derechos laborales a favor del demandante y absuelve favorablemente peticiones a favor del demandante”.

Y, sustenta:

“INOPORTUNA LIQUIDACION:

El despacho hace trámite de la liquidación pretermitiendo lo observado por el Honorable Tribunal en relación a las actuaciones dolosas del demandado tendientes al ocultamiento de pruebas con obstaculización del derecho a la justicia de las partes y violando los principios procesales propios del debido proceso sin que se halla tramitado el incidente bajo la instancia de su despacho.

La liquidación de costas se hace omitiendo el trámite de la correspondiente liquidación de las prestaciones en el proceso”

Conforme lo anterior, encuentra la Sala que el denominado “*recurso de apelación*”, no hace, ni precisa los reparos del auto apelado y tampoco ataca la liquidación de las costas realizadas por el juzgado, ni su valor, sino que pone de presente una presunta irregularidad procesal que, a juicio de memorialista,

trasgrede el debido proceso por “*pretermitir un trámite previo – incidente-*”.

Por lo anterior, se declarará desierto el recurso concedido y se devolverá el expediente al juzgado de origen para que resuelva, si es del caso, lo solicitado por la memorialista.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación promovido a instancia de la parte actora.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen para que decida sobre el trámite incidental que enuncia la parte actora.

Notifíquese,



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR